



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00353 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUCILA BARON SILVA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 467 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUCILA BARON SILVA, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 2273320189865.

1.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$136'814.325,71) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital acelerado sin incluir cuotas en mora, según discriminación realizada en la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



1.3. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5'826.546,47) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital vencido y no pagado, según discriminación realizada en la demanda.

1.4. Por los intereses corrientes causados sobre los capitales anteriores, desde la fecha de creación del instrumentos hasta su exigibilidad, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las sumas antes descritas causados, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No. 50C-1944052, 50C-1944123, 50C-1944053.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida, esto dando aplicación al núm. 6 del Art. 468 del C. G. del P.

En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA.



Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0065**
Hoy 15 DICIEMBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario